

DECLARA DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD
DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO
MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS *"ISLA
MARIMELLI"*.

VALPARAÍSO, **lunes, 25 de noviembre de 2024**

RES. EX. Nº **02665/2024**

V I S T O: La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Daniel Cheuqueman, mediante C.I. SUBPESCA Nº 12.000, de fecha 20 de octubre de 2017 y su complemento; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; las resoluciones exentas Nº 690 de 2018, Nº 2.432 de 2019 y Nº 363 de 2023, de esta Subsecretaría; la solicitud de desistimiento parcial ingresada por la representante de la comunidad individualizada mediante carta C.I. DZP/LAGOS Nº 290, de 19 de agosto de 2024, contenida en el expediente Nº 10.317 de 2024; y el informe de exclusión (ECMPO) Nº 18/2024, contenido en Memorándum (D.D.P) Nº 714 de 2024, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, la comunidad indígena Daniel Cheuqueman de Isla Marimelli, mediante cartas ingresadas con los C.I. SUBPESCA Nº 12.000, de fecha 20 de octubre de 2017 y Nº 6.695, de fecha 29 de mayo de 2019, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *"Isla Marimelli"*, en la Región de Los Lagos, en actual tramitación.

2.- Que, por medio de carta citada en Visto, la presidenta de la comunidad señalada solicita excluir un sector de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) Nº 18/2024, contenido en Memorándum (D.D.P) Nº 714 de 2024, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley Nº 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley Nº 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1º Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena Daniel Cheuqueman de Isla Marimelli, registro de comunidades indígenas N° 1.089, casilla electrónica comun.indig.ch@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Isla Marimelli"**, en la Región de Los Lagos, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el sector en coordenadas en *Datum WGS-84* que a continuación se indica:

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
1	41°	32'	27,12"	72°	18'	27,88"	5397698,59	724571,91
2	41°	32'	28,07"	72°	18'	23,21"	5397665,68	724679,10
3	41°	32'	32,51"	72°	18'	24,62"	5397529,91	724642,22
4	41°	32'	31,55"	72°	18'	29,43"	5397563,07	724531,69

2º Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con las exclusiones indicadas en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3º Transcribese copia de la presente resolución a la comunidad indígena solicitante, a casilla de correo electrónico comun.indig.ch@gmail.com; y a los interesados, Cristian Arenas Gutiérrez, a la casilla de correo electrónico kristianarenas@gmail.com; y Aguas Claras S.A., a las casillas de correo electrónico fiscalia@aquachile.com, carol.fernandois@aquachile.com y jaime.mendoza@aquachile.com.

Asimismo, transcribese copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y las Divisiones de Administración Pesquera, de Acuicultura, de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/NVC

